

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 75

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Empadronamiento.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 150, correspondiente al día 14 del mes próximo pasado, apareció inserta una circular por la que se ordenaba á los Alcaldes remitiesen á este Gobierno antes de finalizar el año, el resumen por duplicado del número de habitantes de cada término municipal; y como quiera que son varios los Alcaldes que no han dado cumplimiento á dicha orden, he acordado conminarles con la multa de 17'50 pesetas, la que harán efectiva si en el plazo de quinto día á contar desde que la presente circular aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia, no cumplen servicio de tanta importancia y transcendencia.

Segovia 18 de Enero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO.

Núm. 76

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—COMPROMISARIOS.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 156, correspondiente al Miércoles 28 de Diciembre último, apareció inserta una circular por la que se ordenaba á los Ayuntamientos de esta provincia formaran y publicaran

el día 1.º de Enero próximo las listas de electores para compromisarios ateniéndose á lo prevenido en el art. 25 de la Ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, al propio tiempo que se hacía saber á los señores Alcaldes, la ineludible obligación que tenían de dar cuenta á este Gobierno el día 1.º de Enero de haber cumplimentado cuanto en la Circular de referencia se ordenaba; y como quiera que son muchos los señores Alcaldes que no han cumplido este servicio, he acordado conminarles con la multa de 17'50 pesetas, la que harán efectiva todos aquellos que en el plazo de quinto día, á contar desde que la presente circular aparezca inserta en el periódico oficial no cumplan cuanto se les ordena.

Segovia 18 de Enero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO.

Núm. 73

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes items like Ración de pan 0'70 kilogramos (25), Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos (1'02), Ración ordinaria de paja 6 kilogramos (22), Litro de aceite (1'18), Litro de petróleo (1'02), Kilogramo de carbón (10), Kilogramo de leña (05).

Segovia 16 de Enero de 1905.— El Vicepresidente, P. A., Lope de la Calle Martín.— El Comisario de Guerra, P. I., Alejandro Bernal.

Núm. 31

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Diciembre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Aguas.—Servidumbres.—Biaza.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por D. Gándido Alvarez, vecino de Biaza, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento relativo al aprovechamiento de aguas de la reguera propiedad del Municipio, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe abstenerse de conocer respecto al recurso del señor Alvarez, según lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1901.

Policia municipal.—Muyo.—No habiéndose remitido por la Alcaldia de Muyo á pesar del tiempo transcurrido desde que por esta Comisión se adoptó el oportuno acuerdo, los documentos que en comunicación de 7 de Noviembre de 1904, se reclamaron por conducto del Sr. Gobernador civil con relación al recurso de alzada interpuesto por el vecino de aquel pueblo, D. mingo Arranz, contra providencia de la Alcaldia que le impuso una multa por infracción de las Ordenanzas municipales y cuyos antecedentes se consideran necesarios para poder informar á dicha Autoridad, en el recurso de que se trata; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que ordene nuevamente al Alcalde de Muyo, la remisión de los expresados documentos, para no dilatar por más tiempo el envío del informe que se tiene reclamado, conminándole al mismo tiempo con la oportuna multa que le será impuesta de no cumplimentar ese servicio en el plazo que previamente le señale.

Deslinde.—Campo de San Pedro.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por

D. Tomás y D. Santiago Asenjo, vecinos de Campo de San Pedro, en queja sobre perjuicios que se les han hecho en una finca de su propiedad con motivo de un deslinde y coteo de servidumbres pecuarias de carácter local, llevado á cabo por la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento de aquella localidad, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede sea desestimado el recurso interpuesto por D. Tomás y don Santiago Asenjo contra el deslinde de que se trata; advirtiéndole al Alcalde de Campo de San Pedro que en lo sucesivo al presentarse ante el mismo algún recurso de alzada semejante al que es objeto de este informe, limite su conducta á lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 en su analogía con el 140 de la ley municipal.

Cuentas municipales.—Fresneda de Cuéllar.—La Comisión acuerda reclamar de la Alcaldia de este pueblo el presupuesto á que debieron ajustarse las cuentas municipales correspondientes al año 1902, con los apercibimientos que se expresan en el oportuno expediente.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de defectos, para su subsanación en el plazo de veinte dias.

Moraleja de Coca, 1893-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 1900; Rebollo, 1898-99.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Obras provinciales.—Capital.—Solitado por D. Gabriel Alvarez, vecino de esta Capital, y contratista de las obras del Pabellón para presuntos alienados, se lleve á cabo la recepción definitiva de las obras y le sea devuelta la fianza que como garantía del contrato tiene impuesta, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 53 del oportuno pliego de condiciones; la Comisión teniendo en cuenta lo resuelto en 9 de Agosto próximo pasado, respecto á la recepción provisional del

Pabellón de referencia, acuerda llevar á cabo la recepción definitiva de dichas obras, en unión del Sr. Arquitecto provincial y contratista de aquéllas, y una vez efectuada dicha recepción que sea devuelta al repetido contratista la fianza que tenía impuesta, previas las formalidades legales.

Beneficencia.—Barbolla.—Remitido por la Alcaldía de Barbolla el expediente instruido en solicitud de ingreso en el Hospital provincial de Felipa Arranz y Arranz, vecina de Barbolla, que se encuentra enferma y sin recursos; la Comisión acuerda sea remitido dicho expediente al señor Superintendente del Hospital de la Misericordia á los efectos que se interesan.

Fuentemilanos y Valles de Fuentidueña.—Solicitado por Leandro Hernández, viudo y vecino de Fuentemilanos, el ingreso de una niña hija suya, en la sección de lactancia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y por Pablo Melero Hernanz, vecino de Valles de Fuentidueña, el ingreso también en dicha sección de uno de sus dos hijos gemelos, llamado Vicente, y justificándose respecto de tales pretensiones los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda acceder al ingreso de los expresados niños en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, previas las formalidades reglamentarias.

Vallerna de Sepúlveda.—Solicitado por Vicenta de Pedro Benito, viuda y vecina de Vallerna de Sepúlveda, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de dos de sus cuatros hijos, de tres y de dieciséis meses respectivamente, llamados Manuel y Pedro García de Pedro, que la han quedado al fallecimiento de su esposo, por carecer de recursos para atender á sus cuidados; la Comisión acuerda sea inscrito desde luego en el turno de la Sección de huérfanos el niño Manuel, que está comprendido en la edad reglamentaria para su ingreso cuando le corresponda, y respecto del otro niño de dieciséis meses, que por la solicitante se den explicaciones acerca de si está todavía en la lactancia, y en caso afirmativo las causas que impidan criarle á la madre, justificándose este extremo con la correspondiente certificación facultativa.

Contabilidad provincial.—Capital.—Solicitado por el Presidente de la Sociedad la «Unión familiar» le sea rebajado á la mitad del precio el importe de las sillas que pertenecientes á la Beneficencia, puedan necesitar en dicha Sociedad con motivo de las dos funciones mensuales que ha de celebrar, é informada tal instancia por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en el sentido de que no hay precedentes de esta clase para Sociedad dramáticas y que solo se han concedido las sillas con rebaja de precio al Orfeón Segoviano, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia.

Ferrocarriles secundarios.—Capital.—Remitidas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, las contestaciones dadas por los Excmos. Sres. D. Raimundo Ruiz de la Torre y Marqués de Velilla de Ebro, Senadores, y por don Francisco Martín Sánchez y D. Javier Gil y Becerri, Diputados á Cortes por la provincia, prometiendo secundar los deseos de esta Comisión para gestionar se incluya en el plan de ferrocarriles secundarios y se lleve á cabo todo lo antes posible el que, del confin de la provincia de Soria por Osma y San Esteban, ha de prolongarse hasta Calaborra, la Comisión acuerda quedar enterada con gratitud y que pasen di-

chas contestaciones al Sr. Director de carreteras, Secretario de la Comisión designada por la Diputación para entender en el asunto de los ferrocarriles secundarios, con objeto de que sean unidas al oportuno expediente.

Indeterminado.—Capital.—Interesado por D. Antonio Redondo, sea impreso en la Imprenta provincial el trabajo de es autor y que fué premiado en los Juegos Florales celebrados en esta Capital en Septiembre de 1902, abonándose por dicho Sr. Redondo el importe del papel necesario, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, con esa condición.

Resumen del movimiento de las cuentas municipales en el mes de Diciembre de 1904.

PARTIDOS	Existencia del mes anterior		Ingresos en este mes	TOTAL	Devueltas á los Ayuntamientos	Aprobadas	Quedan existentes para el mes siguiente		Cuentas que faltan presentar el día de la fecha
	Antiguas	Corrientes					Antiguas	Corrientes	
Cuellar.....	12	55	20	87	5	2	15	67	64
Riaza.....	1	140	11	151	2	8	1	149	107
Santa María de Nieva.....	7	101	16	124	8	8	7	109	104
Segovia.....	4	90	14	108	8	8	4	96	201
Sepúlveda.....	9	315	7	331	8	8	9	322	174
TOTALES.....	32	701	68	801	23	23	35	743	650

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 31 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. L., se ha servido disponer que se abra una convocatoria para aspirantes del Cuerpo de Telégrafos en las condiciones siguientes:

Primera. Que la convocatoria se haga para 200 plazas que deberán cubrir, conforme á las disposiciones vigentes, á medida que ocurran vacantes de su clase, y después que hayan ingresado todos los que en la actualidad se encuentren en situación de excedentes, los alumnos que, por el orden de su calificación, obtengan los primeros lugares en la relación de aprobados, y si varios alumnos aprobados obtuvieran la misma calificación, se coloquen en aquélla por el orden de mayor á menor edad.

Segunda. Que para tomar parte en esta convocatoria se admitan solici-

tudes durante un plazo de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y terminará á las doce del último día.

Tercera. Que los candidatos acompañen á sus solicitudes los documentos que siguen:

a) Acta civil de nacimiento legalizada en debida forma.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad civil competente.

c) Relación firmada por el solicitante de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando al final de ella, bajo su palabra, no haber sido nunca procesado.

Cuarta. Que conforme á lo prevenido en el art. 18 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, modificado por Real decreto de 19 de Agosto del año anterior, los concurrentes á la convocatoria deberán haber cumplido la edad de quince años y no excederán de la de veintidós, ambas á la fecha de esta Real orden.

Quinta. Que no se dispense á los concurrentes asignatura ninguna bajo pretexto de haberla ya aprobado en exámenes anteriores, dándose por vista, sin más tramitación, cualquiera instancia que, á pesar de esta prescripción, pudiera ser presentada.

Sexta. Que los exámenes den principio después de terminado el reconocimiento físico de todos y cada uno de los solicitantes, y se verifiquen en cinco ejercicios por el orden siguiente:

- 1.º Gramática castellana y traducción y escritura del francés.
- 2.º Aritmética.
- 3.º Elementos de Geometría.
- 4.º Nociones elementales de Física; y
- 5.º Geografía.

El examen de cuyas materias se sujetará á los programas aprobados por Real orden de 7 de Mayo de 1902, publicada ésta y aquéllos en la *Gaceta* del día 10 del mismo mes.

Séptima. Que el resultado de todos los ejercicios se haga público diariamente con la calificación obtenida por cada opositor.

Octava. Que ningún candidato pueda ser admitido á examen si del reconocimiento facultativo no resultase privada su aptitud física; y

Novena. Que todo individuo que no se presente á verificar el examen de cualquier ejercicio en el día y hora que el Tribunal le señale, cualquiera que sea la causa de su falta, y aun en el caso de enfermedad, pierda todos sus derechos á continuar los ejercicios y sea desde luego eliminado de la lista de los opositores.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. L. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria y llevar á cabo su realización con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1904.—Vadillo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que antecede, de esta fecha, se abre una convocatoria para 200 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos.

Desde el día siguiente á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la anterior Real orden y del presente anuncio, y durante un plazo de cua-

renta y cinco días, que terminará á las doce del último, se admitirán en el Registro de esta Dirección general, Sección de Telégrafos, situado en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, las instancias de los concurrentes á esta convocatoria, acompañadas de los documentos que se mencionan en la condición tercera de la antedicha Real orden.

No serán admitidos á examen los concurrentes que no presenten completa su documentación.

Oportunamente se resolverá sobre el reconocimiento de aptitud física.

La suficiencia de los candidatos se ha de demostrar en los cinco ejercicios expresados en la base 6.ª de la mencionada soberana disposición.

El que fuera desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios sobre las demás.

Las materias de examen se exigirán con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de 7 de Mayo de 1902, sin sujeción á texto determinado.

La extensión máxima con que deben acreditarse los conocimientos es: para la Gramática castellana, el Compendio de la Real Academia Española y el Prontuario de Ortografía de la misma; para el Francés, escritura al dictado y traducción de un libro moderno de ciencia ó literatura; para la Aritmética, las de Cirodde, Salinas ó Sánchez Vidal, tan sólo en cuanto á su extensión, pero sin que haya texto alguno obligatorio; para la Geometría y la Física se regulará la extensión por el carácter elemental de los programas respectivos, y para la Geografía por su carácter elemental, dando, no obstante, á la descripción de España, la extensión que actualmente tiene en los estudios de segunda enseñanza.

Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometa en los documentos ó medios designados para probar las condiciones de aptitud, producirán de hecho la inhabilitación perpetua para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos por cualquiera de sus dos escalas, ó la separación inmediata del individuo que por medio de ella hubiere ingresado, sea cualquiera el tiempo en que la ocultación ó falsedad se descubra, salvo las acciones judiciales á que además hubiere lugar.

La relación de los opositores admitidos á examen, así como todo cuanto pueda interesar á los mismos, se fijará en el tablón de anuncios de la Dirección general.

Al comenzar el primer ejercicio presentarán los candidatos al Presidente del Tribunal la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría la cantidad de diez pesetas en concepto de derechos de examen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 241 del reglamento de servicio interior del Cuerpo; los que por renuncia ó cualquier otro concepto sean borrados de la lista de examen, no podrán reclamar la devolución de dicha cantidad.

Terminados los ejercicios teóricos de que trata la condición 6.ª de la citada Real orden, los 200 candidatos comprendidos en la primera serán nombrados Aspirantes alumnos y pasarán á la Escuela del Cuerpo, en la cual, conforme con lo dispuesto en el art. 20 del reglamento orgánico de fecha 22 de Abril de 1902, estudiarán, durante un curso de seis meses, las asignaturas siguientes:

- Legislación del ramo.
- Nociones de Electricidad y Magnetismo.
- Nociones de Telegrafía y Telefonía.
- Práctica en el manejo de aparatos telegráficos y telefónicos.

Remedio de averías en las líneas y estaciones; y

Nociones de dibujo.

Los alumnos aprobados en la Escuela ingresarán en el Cuerpo auxiliar, según el orden que les corresponda teniendo en cuenta la calificación obtenida en los exámenes de ingreso y la correspondiente á la enseñanza de la Escuela conforme á lo mandado por el art. 21 del referido reglamento orgánico, modificado por Real decreto de fecha 19 de Agosto de 1904, ocupando sucesivamente, y á medida que ocurran, las vacantes de su clase.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Director general, Rendueles.

(Gaceta del 10 de Enero de 1905.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás de Mateo y Alonso, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se disponga que la presentación de las guías de circulación que se expiden para la de alcoholes desnaturalizados sea suficiente para acreditarlos como tales al introducirlos en las poblaciones, y, por consiguiente, que no se exija nueva desnaturalización por los Ayuntamientos ó arrendatarios de consumos.

Resultando que el solicitante aduce que, fijados ó admitidos por la Administración los desnaturalizantes que han de emplearse en cada caso, no puede permitirse que ninguna Autoridad exija otros para los alcoholes desnaturalizados que circulen legalmente con sus guías; pero que la Empresa arrendataria de Consumos de esta Corte exige que aquéllos se adicionen con 1 por 100 de petróleo, fundándose en la Real orden de 30 de Octubre de 1903; y cuando no se aviene á ello el interesado, le obliga á tributar por los mismos, como si se destinaran á la bebida:

Vistos el art. 11 de la ley de 19 de Julio y el 92 del reglamento de 7 de Septiembre y la Real orden de 30 de Octubre de 1903, por la que se dispuso, con carácter general, que los alcoholes impuros ó desnaturalizados que se produjeran en España se inutilizasen para el consumo, añadiéndoles el 1 por 100 de petróleo, según se estableció por la de 10 de Noviembre de 1889, dictada para los extranjeros:

Considerando que dicha soberana disposición sólo tuvo por objeto dar una regla general para que existiera uniformidad en los aforos del impuesto de consumos; pero desde el momento en que el art. 11 de la precitada ley ordena que la desnaturalización se realice bajo la vigilancia de la Administración, usando al efecto el desnaturalizante que ésta facilite, y que el art. 92 del reglamento de la Renta ha adoptado como tal la mezcla del metileno con el 30

por 100 de acetona y la bencina, sin perjuicio de aceptar otros que propongan los fabricantes cuando resulte comprobada su eficacia práctica, no puede ofrecer duda alguna que la Real orden de 30 de Octubre de 1903 ha quedado derogada por los mencionados textos legales, que tienen fuerza obligatoria para todos los organismos administrativos; y

Considerando que en tal concepto, para los efectos de la exacción del impuesto de consumos, deben admitirse como alcoholes desnaturalizados los que llenen los requisitos señalados en el reglamento de 7 de Septiembre, y que sólo en el caso de que aquéllos no se cumplan procederá que se incoen las diligencias oportunas para exigir las responsabilidades á que haya lugar:

El Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere derogada la Real orden de 30 de Octubre de 1903, relativa á la desnaturalización de alcoholes, en virtud de los preceptos de la ley y reglamento arriba citados, y que, por lo tanto, no se exigirá que se agreguen nuevas sustancias á los alcoholes desnaturalizados cuando se presenten en los felatos de consumos con las guías ó vendis de circulación correspondientes; pero que si del reconocimiento de aquéllos resulta que no contienen los desnaturalizantes señalados por la Administración, se incoen las diligencias oportunas para la exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904.—Castellano. Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1904.)

Núm. 80

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes al cupón número 15 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902, y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizadas en el sorteo verificado el día 14 del actual, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas ha acordado que, desde el día 20 del actual, se reciban por esta Delegación de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas, y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación que facilitará la Intervención de Hacienda.

Segovia 18 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. A., Jacobo Salcedo.

Núm. 82

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Por el vecino de este pueblo Julian García López, se me ha dado cuenta de haberse agregado á su ganadería lanar, una res lanar blanca, clase bórrego blanco, con lana entre fino, sin castrar, cornudo, un poco rabierto, tiene señal de abzada por atras en la oreja derecha y espuntada la izquierda, tiene marco de fuego al lado izquierdo al parecer de S. La persona que sea su dueño puede presentarse á recogerle previo abono de gastos é incómodos; hallándose depositado en poder del indicado Julian.

Fresno de la Fuente 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Emilio López.

Núm. 81

Alcaldía de Ituerro.

Terminado por la Junta repartidora que me honro presidir el proyecto de repartimiento de consumos de varias especies de este impuesto, para cubrir el encabezamiento de las mismas, y todos sus recargos durante el año actual de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales, á contar desde la fecha en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán en esta Alcaldía las reclamaciones de agravio que se presenten.

Lo que hago público por el presente para conocimiento de los contribuyentes y demás vecinos á quienes interese.

Ituerro 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eleuterio San Miguel.

Núm. 83

Alcaldía de Madrona.

Don Mariano de las Heras García, Alcalde constitucional de este distrito. Hago saber: Que comprendidos en

el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo como nacidos en el mismo, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero como el de sus padres ó personas que les represente se ignora, se les cita por el presente, según las disposiciones legales, para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 29 del actual á las once.

Mozos que se citan.—Número 2, Pedro Casado García; hijo de Pedro y María.

Número 3.—Felipe Segovia Jaén, hijo de Modesto y Elvira.

Madrona 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Mariano de las Heras.

Núm. 85

Alcaldía de Revenga.

Don Pablo Gutiérrez Núñez, Alcalde constitucional de Revenga.

Hago saber: Que incluido en el alistamiento de mozos verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año y bajo el número 5 de orden el mozo Mariano Merino Lázaro; hijo de Juan y Paula, que nació en este pueblo el día 3 de Abril de 1885, cuyo paradero actual así como el de sus padres ó personas que le representen se ignora, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se le cita para que el día 29 del actual y hora de las once de la mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales por él señalado para practicar la rectificación de dicho alistamiento; previéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Revenga 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pablo Gutiérrez.

Núm. 86

ALCALDÍA DE SAN ILDEFONSO

Don Primo Aparicio Sierra, Secretario del Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de este Real Sitio, el día nueve del mes actual, se encuentra los siguientes particulares:

«En tal estado, visto el déficit de catorce mil ciento cincuenta y dos pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el año actual, esta Corporación en cumplimiento á lo que dispone el número segundo de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.»

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas catorce mil ciento cincuenta y dos pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptadas á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no tiene más recargo que el ciento por ciento, y el cual podría elevarse hasta el ciento veinte por ciento en conformidad con el artículo veinticinco de la ley de diez y nueve de Julio del año próximo pasado, y considerando que este medio no es conveniente adoptarle, por lo muy crecido que resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos y sí parte de ellas en la segunda tarifa especial para las Capitales de provincia y sí parte de ellas de más de veinte mil habitantes y no tarifadas para las demás localidades que son á las que nos referimos que se haga en esta localidad, durante el actual año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de la tarifa adjunta, que desde luego señala la Corporación, sin exceder el tipo marcado del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley municipal y demás órdenes

posteriores según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente.

Viendo la Junta que no obstante el haber apurado todos los artículos que son de consumo en la localidad de comer, beber y arder, para la imposición de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto, vió con bastante disgusto que aún faltaba la suma de cuatro mil trescientas pesetas, para la nivelación completa del presupuesto municipal, y en su consecuencia, la Junta nuevamente entró á deliberar sobre este punto, y viendo que no había otro medio más adecuado y convenientes á las precarias necesidades de la localidad, acordó del mismo modo y en conformidad con las disposiciones vigentes, proponer de la misma forma que anteriormente al Gobierno de S. M. el establecimiento de los siguientes arbitrios extraordinarios:

Por el rodaje de cada carruaje de lujo en la población pagará anualmente de arbitrio municipal extraordinario veinticinco pesetas anuales cada uno, y siendo el cálculo de la Junta cuarenta el número de carruajes que transitan por la población, su producto anual es el de mil pesetas.

Automóviles á cincuenta pesetas cada uno, y considerando seis los que pueda haber en la localidad, su producto es de trescientas pesetas; y

El dos por ciento sobre el producto de alquileres de fincas urbanas, y considerando que este arbitrio ha de producir la suma de tres mil pesetas, queda con esto nivelado definitivamente el presupuesto municipal.

Se dispuso, por último, que los precedentes acuerdos se fijen al público por término de diez días, para los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes, y que una vez transcurridos dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla cuarta de dicha disposición.

Corresponden con sus originales á los que me remito caso necesario.

Y para que así conste, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en San Ildefonso á catorce de Enero de mil novecientos cinco.—Primo Aparicio.—V. B.º: El Alcalde, José García.

TARIFA

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumos	Precio medio de la unidad		Derechos de la unidad	Producto anual calculado
			Pts.	Cts.		
Palomas, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una.....	18.477	75	4		739'08
Payos.....	Id.....	773	5	25		193'25
Capones.....	Id.....	462	4	12		55'44
Faisanes.....	Id.....	77	20	30		23'10
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos, exceptuadas las gallinas y pollos que se crien en la localidad.....	Id.....	24.425	1'75	8		1.954
Aves trufadas.....	Id.....	154	15	30		46'20
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	231	8	12		27'72
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 id.....	15.398	7	84		129'34
Cera en rama ó manufacturada.....	Id.....	2.925	450	16'80		491'40
Esteharina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Id.....	1.386	225	14'50		200'97
Huevos, exceptuados los procedentes de la localidad.....	El 100.....	38.495	8	20		76'99
Quesos, frutas verdes y secas de todas clases, que no procedan de la localidad.....	100 kilos	924	175	3'26		30'12
Mantequilla extraída de leche.....	Id.....	308	300	3		9'24
Paja de cereales, algarrobas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Id.....	46.295	2	5		23'15
Confituras y dulces de todas clases de frutas verdes y secas así en seco como en almibar, conservas, turrónes, pastas y mazapán.....	Kilogramo.....	100	4	20		20
Arrope con fruta ó sin ellas.....	Id.....	20	1	10		2
Miel de abejas, de cañas y panal de miel.....	Id.....	100	1'50	10		10
Frutas procedentes de la población.....	100 id.....	10.000	3'26	1'75		175
Fresas y fresones.....	Kilogramo.....	600	1'50	15		90
Galletas, pastas y almidón.....	Id.....	2.000	4'50	2		40
Cerveza que señala el art. 25, párrafo 3.º de la ley de 19 Julio último.....	Los 100 litros.....	10.000	25	1'25		125
Leche para la venta pública en la localidad.....	El litro.....	100.000		30		2.000
Patatas.....	Los 11'50 kilos.....	287.500	1	5		1.250
Leña de roble.....	El carro.....	600		1		600
Id. de pino.....	La cárcel.....	1.000	15	50		500
Id. de id. carga mayor.....	Carga mayor.....	300	3'50	10		30
Id. de id. carga menor.....	Id. menor.....	200	2	5		10
Leñas menudas de todas clases para cocer pan, el carro.....	El carro.....	100		1		100
Id. carga mayor.....	Carga mayor.....	3.000		10		300
Id. menor.....	Id. menor.....	4.000		5		200
Carbón de piedra y hulla.....	100 kilos.....	100.000	7	40		400
TOTAL.....						9.852

San Ildefonso 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Primo Aparicio.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Don Pedro Pascual Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al número 5.º art. 40 de la ley, el mozo Vidal Manzanares Terran, hijo de Pedro y Bonifacia, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular, el día 29 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ortigosa de Pestaño 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Núm. 77

Alcaldía del Espinar.

Don Angel Rodriguez Mateos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del actual año, como naturales de la misma, los mozos José Francisco Aspiazu Fernández, hijo de José y de Florentina; José Eulogio Gómez Domínguez, hijo de Rufino y Dionisia; Miguel Sebastián Palomero, hijo de Alberto y de Eustoquia; Juan Ramón Cerdeira Gazate, hijo de Laureano y de Bárbara; Francisco Ollarzon Fuelle, hijo de Ignacio y de Maria; Estanislao Mateos Casado, hijo de Juan y de Josefa, y Antonio Barrón y Calvo, hijo de Manuel y de Maria, cuyo paradero se ignora, así como el de las personas que les representen, se cita cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día 29 del mes actual.

Espinar 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

Núm. 78

Alcaldía de Sepúlveda.

No habiendo podido tener efecto en el día de ayer la elección de Vocal y suplente de la Junta provincial de Reformas sociales por este partido judicial, por no haber concurrido á la reunión número suficiente de señores Delegados de las Juntas locales para tomar acuerdo, se señala nuevamente para que tenga lugar el día 28 de los corrientes y hora de las once, en la Casa Consistorial de esta villa.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de dicho partido judicial, hagan saber esta convocatoria á los respectivos Delegados, advirtiéndoles deben acudir provistos del oportuno nombramiento, y que se tomará acuerdo, sea cualquiera el número que asista.

Sepúlveda 16 de Enero de 1905.—El Presidente, Braulio Abad.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Mariano Velázquez Sáez, Actuario habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar.

Doy fé: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el mismo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Cuéllar á veintitres de Diciembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes de la una y como demandante D.ª Evarista Esteban Garcia, sin profesión especial, viuda, mayor de edad y vecina de Remondo, como madre y legal representante de sus hijos menores sometidos á su patria potestad D. Jesús, D.ª Adelaida y D.ª Gregoria Gómez Esteban, representada por el Procurador D. Braulio Hernando Francisco, y dirigida por el Letrado D. Mariano Martín Nebreda, y de la otra, y como demandados D. Florentino Gómez Garcia, casado, labrador, D.ª Isabel Gómez Garcia, casada y sin profesión especial, D. Liberto Garcia Gómez, soltero y Abogado, mayores de edad y vecinos del nombrado Remondo, D. Toribio Gómez Garcia, Al.itar, mayor de edad, casado, y residente en Burgos, D.ª Mariana Garcia Gómez, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Iscar, D. Juan y D. Emeterio Matesanz Gómez, domiciliado en San Miguel del Arroyo, aquél, y empleado éste en la Aduana de Irún, representados y dirigidos los cinco primeros por el Procurador D. Pascual Fernández Rodríguez y el Letrado D. Bienvenido Alvarez Matesanz, y con los estrados del Juzgado por la rebeldía de los otros dos, sobre nulidad ó rescisión de las operaciones particionales de bienes dejados á su defunción por D.ª Damiana Garcia Manso.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á las acciones de nulidad y rescisión ejercitadas en la demanda formulada por el Procurador D. Braulio Hernando, con la presentación que tiene acreditada de la que se absuelve á los demandados don Florentino, D.ª Isabel y D. Toribio Gómez Garcia, D. Liberto y D.ª Mariana Garcia Gómez, y D. Juan y don Emeterio Matesanz Gómez, sin hacer expresa condenación de costas. Notifiquese esta sentencia á los demandados rebeldes en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que se pidiere la notificación personal de dichos litigantes en rebeldía, así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sanz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia del partido estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el actuario doy fé.—Ante mi: Mariano Velázquez.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de los demandados Juan y Emeterio Matesanz, firmo el presente en Cuéllar á diez y seis de Enero de mil novecientos cinco.—Mariano Velázquez.